



UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
SECRETARÍA GENERAL
DECRETACIÓN

Modifica Reglamento de Régimen de Estudios de Pregrado, aprobado por Resolución Exenta N°0957 de 2022.

TEMUCO, 23 de mayo de 2023

RESOLUCIÓN EXENTA 1618/2023

VISTO:

- Ley N°21.094, Ley sobre Universidades del Estado.
- DFL N°17 de 1981 del MINEDUC que crea la Universidad de La Frontera.
- DFL N°156 de 1981 del MINEDUC que aprueba Estatuto de la Universidad de La Frontera.
- D.U. N°314 de 2010 que aprueba nombramiento de Secretario General de la Universidad de La Frontera.
- Decreto TRA N°05 de 2020, que aprueba nombramiento de Vicerrector Académico de la Universidad de La Frontera.
- Resolución Exenta N°2119 de 2018, que establece orden de subrogancia a funcionarios superiores, y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Exenta N°0957 de 2022, se aprobó el Texto Actualizado del Reglamento de Régimen de Estudios de Pregrado.

Que, el acuerdo del Consejo Académico de la Universidad de La Frontera, en sesión extraordinaria N°290 de fecha 27 de abril de 2023, en orden de aprobar propuesta de modificación del Reglamento de Régimen de Estudios de Pregrado.

Que, la Vicerrectora de Pregrado, doña Pamela Ibarra Palma, en Ord. N°16 de fecha 15 de mayo de 2023, solicita modificar el Reglamento de Régimen de Estudios de Pregrado, en consideración a lo siguiente:

1. La necesidad de precisar artículos en lo que respecta a roles, procedimientos y requisitos.
2. La implementación del rediseño curricular de las ingenierías civiles.
3. La obligatoriedad de la evaluación del desempeño docente, por vinculación con el Sistema de Evaluación Académica.
4. La necesidad de reconocer estudios de IES acreditadas y no solo universidades para propiciar la articulación de distintos niveles formativos.

RESUELVO

MODIFÍCASE Reglamento de Régimen de Estudios de Pregrado, aprobado por Resolución Exenta N°0957 de 2022, en la forma que indica:

EN EL TÍTULO II: DE LOS PLANES DE ESTUDIO Y SU REGLAMENTACIÓN, sustitúyase el Artículo 6° por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°: Los Planes de Estudios tendrán una estructura que deberá Incluir:

- a. La denominación del título profesional y grado o grado académico a que conduce con incorporación de lenguaje inclusivo.
- b. La organización de las asignaturas u otras actividades curriculares, en niveles y ciclos formativos.
- c. El nombre de cada Actividad Curricular, con especificación de si corresponde a una asignatura o módulo integrado, la formación que concede (básica, especializada o general), su carácter (teórico, práctico o teórico-práctico), su flexibilidad curricular (obligatoria, optativa o electiva) y su duración (horas, semanas, bimestre, semestre, año).



- d. Actividades curriculares sin expresión de horas intra aula que sean requisito para la obtención del grado y/o Título Profesional (prácticas, visitas, inglés, actividades extracurriculares, entre otras).
- e. El número de horas intra aula, extra-aula, totales y su expresión en SCT, para cada Actividad Curricular y nivel, así como para el Plan de Estudios completo

Todos los planes de estudios deberán tener una representación equilibrada de actividades curriculares de formación básica, general y especializada, en concordancia con lo expresado en el perfil definido para cada carrera.

El máximo de requisitos que se podrá incluir en una asignatura del Plan de Estudios es de dos, exceptuando aquellos casos en que el requisito sea una unidad integrada o un ciclo.

De igual modo, una misma asignatura no podrá ser requisito para más de dos asignaturas del mismo Plan de Estudios”.

EN EL TITULO III: DE LOS PROGRAMAS DE ASIGNATURA O ACTIVIDADES CURRICULARES, sustitúyase los Artículos 11°, 12°, 13° y 14°, por los siguientes:

“ARTÍCULO 11°: Las asignaturas y otras actividades curriculares, son de directa responsabilidad del Departamento Académico, Instituto u otra Unidad Académica reconocida por resolución interna de cada Facultad; según solicitud de las carreras o programas.

En la elaboración de los programas de asignatura se considerará la descripción de la asignatura o actividad curricular, Resultados de Aprendizaje a alcanzar en cada una y contenidos generales de acuerdo a perfil del titulado, competencias, horas y SCT expresados en los planes de estudio de las carreras y programas.

El(la) director(a) de carrera, en acuerdo con su Consejo de Carrera, puede realizar ajustes a los Programas de asignatura en relación a su descripción, Resultados de Aprendizaje y contenidos. Para ello se consulta al docente que dicta la asignatura u otro docente de la especialidad con alta jerarquía académica, resguardando la coherencia entre perfil del titulado y la disciplina.

El(la) director(a) de carrera, solicitará en el plazo establecido en el calendario académico a la Dirección de Desarrollo Curricular y Docente el ingreso de los ajustes al Sistema de Programas de Asignaturas en Intranet, con copia al director(a) de Departamento o Unidad Académica al que está adscrita la asignatura y Dirección de Pregrado de su Facultad o equivalente.

En caso de requerir ajustes a asignaturas que se imparten para más de una carrera, éste debe ser aprobado por los respectivos consejos de carrera.

Será la Dirección de Pregrado o equivalente quien solicite en el plazo establecido en el Calendario Académico a la Dirección de Desarrollo Curricular y Docente ingresar los ajustes al Sistema de Programas de Asignaturas en Intranet, con copia al director(a) de Departamento o Unidad Académica al que está adscrita la asignatura y a las respectivas Direcciones de Carrera”.

“ARTÍCULO 12°: El(la) docente responsable de la asignatura debe actualizar en intranet el programa de todas las asignaturas que imparte en un determinado periodo lectivo, en los aspectos de metodología, evaluación y bibliografía, en los plazos establecidos en el calendario académico. En caso de no contar con docente responsable, la actualización del programa es responsabilidad del director(a) de Departamento o unidad académica responsable.

Cada director(a) de carrera aprobará los cambios y publicará los Programas de asignatura en el sistema intranet, considerando para ello como plazo máximo el indicado en el Calendario Académico.

Los programas de asignaturas electivas de formación general y especializada que se imparten por primera vez, deberán ser enviados por la unidad académica correspondiente a la Dirección de Desarrollo Curricular y Docente, vía mail en el formato establecido por la Universidad con



copia a el(la) o los(las) directores de Carrera y la correspondiente Dirección de Pregrado o equivalente. en el plazo establecido en el calendario académico.

La Dirección de Desarrollo Curricular y Docente revisará el programa y gestionará la obtención del código con la Dirección de Registro Académico Estudiantil”.

“**ARTÍCULO 13º:** En la primera semana del periodo lectivo, cada docente deberá presentar a las y los estudiantes el Programa de Asignatura vigente para dicho semestre disponible en intranet. En caso de que el programa de asignatura no haya sido actualizado por el docente, la actualización oportuna del programa es responsabilidad del director(a) de Departamento o unidad académica responsable”.

“**ARTÍCULO 14º:** Durante el periodo lectivo se aplicarán instrumentos de evaluación: del desempeño docente y de la gestión del Director(a) de Carrera, preparados por la Dirección de Desarrollo Curricular y Docente, que será obligatorio responder por las y los estudiantes dado que es un requisito para la inscripción de asignaturas para el periodo lectivo siguiente.

Adicionalmente, las facultades, los(las) directores(as) de Carrera y los(las) docentes podrán aplicar otros instrumentos de evaluación de la calidad, diseñados específicamente para la Facultad, la Carrera o una actividad curricular en particular”.

EN EL TITULO IV: DE LOS Y LAS ESTUDIANTES, sustitúyase el Artículo 18º por el siguiente:

“**ARTÍCULO 18º:** La calidad de estudiante se extinguirá automáticamente:

- a. Cuando éste(a) se titule.
- b. Por renuncia voluntaria a la Universidad, dirigida por escrito al director(a) de Registro Académico Estudiantil. La renuncia se cursará sólo si el(la) estudiante ha garantizado sus obligaciones financieras con la Universidad hasta el momento de la renuncia. La renuncia es irrevocable e implica que el(la) estudiante sólo podrá ingresar a la misma carrera vía proceso de admisión regular.
- c. Cuando incurra en una o más de las causales de eliminación contempladas en este mismo Reglamento o en el Reglamento de su Carrera.
- d. Por aplicación de la medida de cancelación de matrícula reglamentada en el artículo 19 del presente Reglamento.
- e. Por aplicación de medidas disciplinarias que impliquen la separación del estudiante de la universidad.

Para los efectos de la aplicación de la causal contemplada en la letra c) del presente artículo, el(la) estudiante será notificado a su mail institucional por la Dirección de Pregrado o equivalente.

La eliminación automática, se entenderá sin perjuicio de lo contemplado en los artículos 44º, 45º y 46º del presente Reglamento”.

EN EL TITULO V: DE LAS ASIGNATURAS Y OTRAS ACTIVIDADES CURRICULARES, sustitúyase los Artículos 22º y 25º, por los siguientes:

“**ARTÍCULO 22º:** Antes de iniciar el periodo lectivo, habrá un periodo de inscripción de asignaturas y de otras actividades curriculares. Una vez iniciado el período lectivo habrá una etapa de modificación y de anulación de la Inscripción.

- a. El(la) estudiante podrá solicitar la **modificación** de la inscripción de asignaturas bimestrales durante la primera semana del bimestre, semestrales y anuales, dentro de las primeras cuatro semanas de iniciado el semestre, en su Dirección de Carrera.

No puede modificar la inscripción de la asignatura del nivel más bajo ni aquella que hubiese reprobado, a menos que el(la) director(a) de carrera justifique la eliminación para



que la Dirección de Desarrollo Curricular y Docente la autorice. Si cursa asignaturas de distinta duración, debe mantener inscrita al menos una asignatura semestral o anual.

- b. El(la) estudiante podrá **anular vía intranet** la Inscripción de una asignatura por periodo lectivo, manteniendo inscrita al menos una asignatura semestral o anual. Los periodos para anular la inscripción son:
- Asignaturas bimestrales: desde la tercera a la quinta semana lectiva.
 - Asignaturas semestrales: desde la quinta a la décima semana lectiva.
 - Asignaturas anuales: desde la quinta a la vigésima semana lectiva.

Quedan excluidas de esta posibilidad las asignaturas que ya hayan sido anuladas en dos oportunidades, las del nivel más bajo (si tiene inscritas de varios niveles), alguna reprobada y las actividades de titulación definidas por la carrera.

- c. El(la) estudiante que tenga inscrita la actividad curricular de inglés podrá solicitar la anulación, a través del sitio web de la Coordinación de Idiomas, desde la quinta a la décima semana lectiva. Dicha solicitud será evaluada por la Coordinación de Idiomas, quien podrá aceptar o rechazar de acuerdo al avance curricular, reprobación reiterada y/o anulación anterior. Esta solicitud no será contabilizada en lo que respecta a la letra b de este artículo.

Los plazos para modificar o anular la inscripción de una asignatura, quedarán establecidos en el Calendario Académico y podrán ser modificados por acuerdo del Consejo Académico”.

“ARTÍCULO 25º: Un(a) estudiante podrá solicitar a su Director(a) de Carrera la anulación de una o más asignaturas que esté cursando siempre y cuando el acta normal de la(s) asignatura(s) no haya sido emitida y mantenga a lo menos una asignatura inscrita semestral o anual. Esta disposición se aplicará en las siguientes situaciones:

- a. La estudiante, en cualquier momento de su embarazo, en los primeros 6 meses de posparto o en los primeros 6 meses de haber adoptado.
- b. Por lesión física, problemas de salud mental o licencia médica prolongada que lo inhabiliten para continuar con parte de sus actividades lectivas, debidamente certificada por un Médico(a).

En ambos casos la solicitud debe venir visada por el Servicio de Salud Estudiantil, de la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

El(La) Director(a) de Carrera, tramita la solicitud a DIRAE.

El plazo quedará establecido en el Calendario Académico y podrá ser ampliado por acuerdo del Consejo Académico.

La inscripción de la(s) asignatura(s) en el periodo académico siguiente, se realizará previa verificación en Dirección de Carrera de la superación de la situación que originó su anulación; con certificado validado por el Servicio de Salud Estudiantil, de la Dirección de Desarrollo Estudiantil”.

EN EL TITULO VIII: DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS Y LAS ESTUDIANTES, sustitúyase el Artículo 32º por el siguiente:

“ARTÍCULO 32º: Acorde a las evaluaciones registradas en el Programa de asignatura según artículo 12, el(los) Docente(s), en cada periodo lectivo deberá registrar en el Sistema de Notas Parciales, en el plazo establecido en el Calendario Académico de Pregrado, la programación de evaluaciones parciales.

El o la docente dará a conocer a los y las estudiantes los resultados de las evaluaciones a más tardar dentro de las tres semanas siguientes a su aplicación, y siempre antes de la siguiente evaluación. Si no se cumple con el plazo estipulado se deberá postergar la siguiente evaluación, con aviso al director(a) de Departamento y director(a) de Carrera respectivo.



Conocida su calificación, las y los estudiantes tendrán derecho a analizar en conjunto con el o la docente, antes de la siguiente actividad de evaluación, el instrumento de evaluación que se haya aplicado y a ser informado sobre la pauta de corrección y el procedimiento de cálculo de la nota.”.

EN EL TITULO X: DE LA ELIMINACIÓN DEL ESTUDIANTE, sustitúyase los Artículos 43° y 44°, por los siguientes:

“**ARTÍCULO 43°:** Serán causales académicas de eliminación:

- a. Haber reprobado dos o más veces una o más asignaturas o actividades curriculares del Plan de Estudios. No aplica para asignaturas bimestrales y módulos de inglés.
- b. Haber reprobado cuatro o más veces una o más asignaturas bimestrales.
- c. Haber reprobado todas las asignaturas o actividades curriculares del Plan de Estudios cursadas en un semestre excluyendo módulos de inglés.

Esta causal no se aplicará si:

- la asignatura reprobada es la única del nivel en el Plan de Estudios y es además la única inscrita en el periodo académico.
 - la asignatura reprobada es la única inscrita, ya que no cumple requisito para inscribir otras en el mismo periodo.
 - tiene aprobada al menos una asignatura bimestral.
- d. Haber incurrido en alguna causal de eliminación establecida en el respectivo Reglamento de Carrera
 - e. Estas causales no serán aplicadas en el caso de los estudiantes de la Carrera de Derecho cuando éstos se encuentren en condiciones de rendir el Examen de Grado, por lo que se les aplicará lo establecido en el propio Reglamento”.

“**ARTÍCULO 44°:** Si un(a) estudiante incurre en una o más de las causales académicas de eliminación, podrá solicitar continuidad de estudios solamente en las oportunidades que a continuación se indican durante el transcurso de su carrera.

La solicitud de continuidad de estudios deberá ser presentada al director(a) de Pregrado de su Facultad o autoridad equivalente antes del inicio del periodo lectivo siguiente en los plazos establecidos en el Calendario Académico.

Las solicitudes de continuidad de estudios se organizan por Ciclo Formativo:

- a) **Continuidad de estudios durante el Primer Ciclo Formativo:** Durante el primer Ciclo Formativo, es decir durante los dos primeros años del Plan de Estudios de la Carrera, un estudiante podrá presentar dos solicitudes de continuidad de estudios siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados a continuación:

a.1) Primera Solicitud de Continuidad de Estudios: sin requisitos.

a.2) Segunda Solicitud de Continuidad de Estudios: tener aprobado el 60% de créditos SCT del primer Ciclo Formativo. En caso de que la Carrera no esté expresada en SCT, deberá tener aprobado un 60% de asignaturas del primer Ciclo Formativo (dos primeros años).

- b) **Continuidad de Estudios desde el Segundo Ciclo Formativo:** A partir del segundo Ciclo Formativo, es decir desde el tercer año del Plan de Estudios de la Carrera, un(a) estudiante podrá presentar dos solicitudes de continuidad de estudios siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados a continuación:

b.1) Primera solicitud de Continuidad de Estudios: sin requisitos.

b.2) Segunda solicitud de Continuidad de Estudios: tener aprobado al menos el 50% de los créditos SCT totales de su Plan de Estudios. En caso de que la Carrera no esté expresada en SCT, para poder optar a esta solicitud el(la) estudiante deberá tener aprobado al menos el 50% de las horas intra-aula de su Plan de Estudios.



La decisión del director(a) de Pregrado o autoridad equivalente, quedará consignada en una Resolución Interna de la Facultad que será notificada al mail institucional del estudiante. La continuidad de estudios se registrará en los movimientos académicos del estudiante.

La inscripción de asignaturas para el período lectivo siguiente, será con su director(a) de carrera quien resguardará una adecuada carga académica.

Se excluye de las solicitudes del segundo Ciclo Formativo estudiantes que cursen carreras técnicas.

c) Continuidad de Estudios de Alta Excepción:

Podrá presentar esta solicitud el(la) estudiante que haya agotado las solicitudes de continuidad de la letra b) y que haya o esté cursando una o más actividades curriculares de los últimos dos niveles de su Plan de estudios y tenga aprobado el examen de suficiencia de inglés institucional y que cuente con un informe favorable del decano(a) de su Facultad, previa consulta al Consejo de Carrera.

Esta solicitud de continuidad de estudios de alta excepción deberá ser enviada por el decano de la Facultad respectiva, por única vez, al vicerrector(a) de Pregrado, quien resolverá en acuerdo con el(la) director(a) de Pregrado de la respectiva Facultad o autoridad equivalente y el(la) director(a) de la Dirección de Desarrollo Estudiantil, sin ulterior recurso.

En el acto de autorización de esta continuidad de estudios, mediante Resolución Interna de la Vicerrectoría de Pregrado, se deberán fijar condiciones especiales a cumplir por parte del o la estudiante, de tal manera de apoyar su adecuado avance curricular.

El (la) estudiante a la que se le conceda la continuidad de estudios de alta excepción, no podrá presentar nuevas solicitudes de continuidad de estudios, por causal académica.

Se excluye de las solicitudes del segundo Ciclo Formativo y solicitud de alta excepción a estudiantes que cursen el Plan Común de Ingeniería Civil o Programa de Bachillerato.

Si el(la) estudiante no presenta solicitud de continuidad o se le deniega, se le anularán las inscripciones de todas las asignaturas inscritas, quedando eliminado académicamente”.

EN EL TITULO XV: DE LA CONVALIDACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS, sustitúyase el Artículo 64° por el siguiente:

“ARTÍCULO 64°: La Homologación de estudios es el trámite académico – administrativo que permite validar actividades curriculares desarrolladas por un estudiante en otra institución de educación superior acreditada, o en periodos que han perdido continuidad temporal requerida para el desarrollo regular de determinado Plan de Estudios.

Existirán dos tipos de homologación:

- a. Convalidación de estudios: Consiste en determinar la equivalencia de Resultados de Aprendizaje entre actividades curriculares que hayan sido cursadas y aprobadas en otra carrera o programa y las correspondientes actividades curriculares de la carrera o programa de destino. Se aplica a estudiantes que ingresan a una carrera cuando han cursado estudios en otra institución de educación superior o en otras carreras en la Universidad de La Frontera, así como también a aquellos estudiantes de la Universidad de La Frontera que han cursado estudios en otras universidades nacionales o internacionales en el marco de movilidad estudiantil. Se pueden convalidar dos o más actividades curriculares por una sola y viceversa. El procedimiento de convalidación debe ser solicitado por el estudiante inmediatamente después de matriculado en la carrera de destino; sin embargo, si la carrera tiene un ajuste curricular sólo se podrá solicitar convalidación de asignaturas dependiendo de la implementación de éste. La



convalidación también se aplica cuando en una carrera hay cambios en el Plan de Estudios.

- b. Revalidación de estudios: Consiste en validar los estudios cursados anteriormente, ya sea en la misma carrera, en otra carrera o por reincorporación. Esto ocurre cuando un estudiante se reincorpora a la carrera después de un tiempo de ausencia. Este procedimiento es automático cuando se trata de una reincorporación a la misma carrera que no ha cambiado su Plan de Estudios. En el caso de reingreso de un estudiante a una carrera, el procedimiento de revalidación lo debe solicitar inmediatamente después de la matrícula. La revalidación de estudios también se aplica a aquellas asignaturas que se mantienen cuando hay cambio en el Plan de Estudios”.

ANOTESE Y COMUNÍQUESE

PLINIO DURAN GARCIA
SECRETARIO GENERAL

RENATO HUNTER ALARCÓN
RECTOR SUBROGANTE

RHA/PDG/CMI/fhb

Distribución:

- Rectoría
- Vicerrectoría de Pregrado
- Vicerrectoría Académica
- Vicerrectoría Investig y Postgrado
- Vicerrectoría de Adm. y Fzas.
- Secretaría General
- Contraloría Universitaria
- Decanos de Facultad
- Vicedecanos de Facultad
- Secretarios de Facultad
- Directores de Instituto
- Directores de Campus
- Directores Administrativos
- Directores de Departamento
- Directores de Carrera
- Directores de Centros
- Jefe de Sección
- Jefes de División
- Jefes de Oficina